LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 026-2020-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO

IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA I.E.I. N° 078 ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO
15 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

SULLANA – PERÚ

OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

0262020204550 0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2020-2-0455-SCE

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA I.E.I. N° 078 ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal y personal técnico - administrativo; además, el expediente técnico no cuenta con documento de aprobación emitido por el titular o funcionario designado; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 121 266,24.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	14
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	14
V.	CONCLUSIONES	14
VI.	RECOMENDACIONES	15
VII.	APÉNDICES	16

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-0455-SCE

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA I.E.I. N° 078 ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 15 de agosto de 2019 al 27 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 301-2020/MPS-OCI de 27 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, y la ejecución de la obra por administración directa: "Construcción de aulas en la I.E.I. N° 078 del Anexo San Pedro del distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura", se han efectuado de acuerdo con la normativa aplicable y cumple su objetivo.

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si el expediente técnico de la obra, fue elaborado por el profesional idóneo y si este fue aprobado con documento respectivo por la autoridad competente, acorde a la normativa aplicable.
- ✓ Determinar si la ejecución de la Obra se efectuó en los plazos establecidos en el expediente técnico, y si la misma se encuentra cumpliendo sus objetivos como es el de mejorar la calidad de la educación en el colegio.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

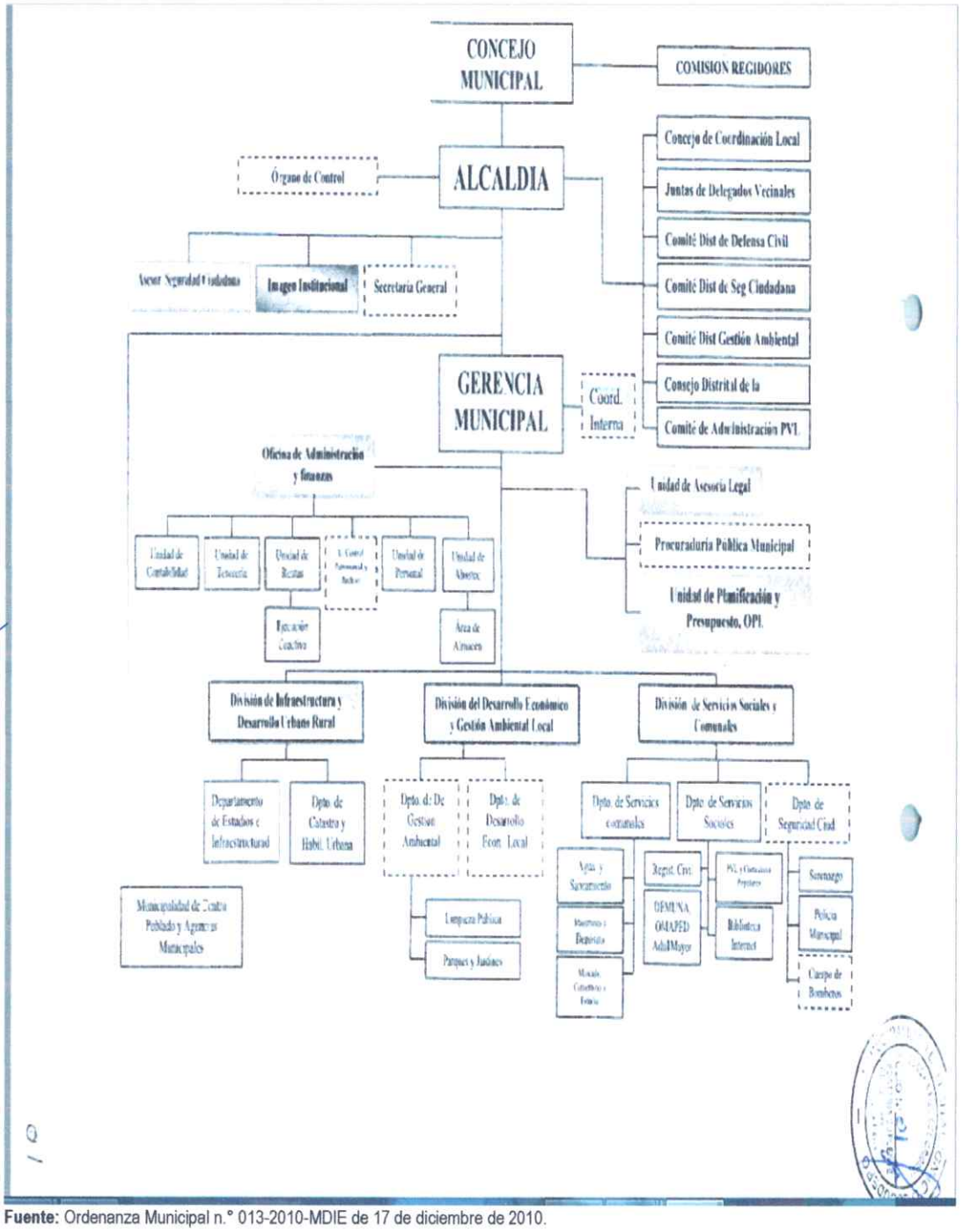
La materia de control específico, corresponde a la ejecución de la obra: "Construcción de aulas en la I.E.I. N° 078 del Anexo San Pedro del distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura", por el importe de S/ 163 099,58, la misma que fue ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, a pesar de no contar con personal técnico administrativo. Siendo que a la fecha del presente informe dicha obra se encuentra inconclusa, y en consecuencia no viene cumpliendo sus objetivos, como es la mejora de la calidad de la educación del colegio antes mencionado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de agosto de 2019 al 15 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2010-MDIE de 17 de diciembre de 2010.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

El señor Julio Navarro Pacherrez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos en los plazos indicados en la directiva que regula el servicio de control a hechos con presunta irregularidad, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria. Sin embargo, la señora Sanny Yahory Villegas Suarez, esposa del servidor mencionado, presentó al OCI el Escrito s/n de 28 de setiembre de 2020, adjuntando documentos mediante los cuales se sustenta el estado de salud del servidor a quien se le notificó, lo que impediría pueda efectuar sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE EJECUTÓ OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SIN CONTAR CON PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PERSONAL TECNICO-ADMINSTRATIVO; ADEMÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTA CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR EL TITULAR O FUNCIONARIO DESIGNADO; ASIMISMO LA OBRA A LA FECHA SE ENCUENTRA INCONCLUSA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 121 266,24.

La Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, en adelante la "Entidad", el 2 de setiembre de 2019, dio inicio a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.I. N° 078 Almirante Miguel Grau del anexo San Pedro, distrito de Ignacio Escudero - provincia de Sullana – Piura", en adelante la "Obra", bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa por el monto ascendente a S/ 163 099,58 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la Obra, se ha logrado identificar que la ejecución de la misma, se efectuó sin contar con la capacidad de la entidad para ejecutar bajo modalidad de administración directa en razón de que no contó con la previa certificación presupuestal y personal técnico-administrativo, tal como se indica en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Además de ello, el Expediente Técnico no cuenta con resolución de aprobación por el titular de la Entidad; no obstante, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural dio conformidad, y remitió a la Unidad de Abastecimiento para que se continúe con el trámite correspondiente hasta su cancelación.

De otra parte, la obra a la fecha se encuentra inconclusa, pese a que la obra debió terminarse en diciembre de 2019, los alumnos no pueden beneficiarse de dicha obra, teniendo en cuenta que se gastó el importe de S/ 88 266,24, se aprecia que la misma se encuentra en estado de abandono.

1. DE LA FALTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PREVIA Y PERSONAL TÉCNICO – ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En cuanto a la asignación presupuestal, con informe n.° 409-2019-MDIE/DIDUR/CAPC de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se indica que el inicio de ejecución de la Obra se efectuó el 2 de setiembre de 2019, estableciendo lo siguiente:

"(...) Que con fecha 2 de setiembre se reunieron en las instalaciones de la I.E.I por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, el jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el ingeniero César Adrian Purizaca Cabrera, el Supervisor de Obra el ingeniero Luis Alberto Moreno Vásquez, el Residente de Obra el ingeniero Christian Davis Icanaque Osoria, y reprsentantes de la I.E. 078 Anexo San Pedro, para dar inicio a los trabajos (...)"

Sin embargo, la certificación para la ejecución y supervisión de la Obra por S/ 163 099,58, de acuerdo a la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000537 se dio el 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** la cual se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el cual se detalla:

CUADRO N° 1
COSTO TOTAL DE LA OBRA.

Item	Descripción	S/ Precio
2	Costo de ejecución de obra	141 799,58
3	Costo de consultoría de supervisión	21 300,00
COSTO TOTAL		163 099,18

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario
Elaborado por: Comisión de control especifico

Es de precisar que en el informe n.° 038-2020/MDIE/UPP-DHT de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6),** emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre los documentos que sustentan la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000537 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, comunicó lo siguiente:

"(...) esta oficina de Presupuesto informa que dichas certificaciones y autorizaciones no se encuentra en los archivos, las certificaciones fueron emitidos por el Lic. Richard Edgar Gonzales Alcedo de fecha 13 de septiembre del 2019, el cual esta oficina alcanza las certificaciones impresos del sistema SIAF".

Posteriormente, la certificacion presupuestal se efectuó el 13 de setiembre de 2019; es decir, la Certificación Presupuestaria se registró 11 días después de iniciados los trabajos en obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que precisa que se debe contar con la certificación presupuestal como un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso; la cual implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario; tratándose sobre todo de una obra ejecutada por administración directa, donde se venían efectuando los requerimiento para su ejecución; vulnerando además lo establecido en el numeral 1, del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", lo que revela la falta de capacidad de la Entidad para la ejecución de la Obra por administración directa.

Ademas de ello, se puede colegir que los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la Obra los realizó el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 28 de agosto de 2019 y el inicio de las labores en la Obra fue el 2 de setiembre de 2019.

De otra parte, con respecto al personal necesario para la ejecucuoón de la obra, se observó que mediante Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7),** se evidenció requerimientos y conformidades de servicio de personal para realizar labores en la Obra, siendo los profesionales a requerir tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA PERSONAL PARA OBRA

ORD.	DOCUMENTO	FECHA	PERSONAL	COSTO S/
1	Requerimiento N° 079-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Ingeniero Residente	7 000,00
			Asistente de Obra	3 000,00
			Maestro de obra	4 800,00
			Almacenero	2 000,00
2	Requerimiento N° 082-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Mano de obra calificada y no calificada	132,00
3	Requerimiento N° 085-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Mano de obra calificada y no calificada	24 540,00
4	Requerimiento N° 088-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	28/8/2019	Mano de obra calificada y no calificada	18 663,17
5	Informe N° 385-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	25/9/2019	Supervisor de obra	7 500,00
6	Informe N° 381-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	25/9/2019	Residente de obra	3 500,00

Fuente: Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control Especifico

Al respecto, es de mencionar que dentro del personal requerido y a los cuales el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó conformidad de labores, se encuentra el residente y el supervisor, siendo estos cargos personal tecnico-administrativo, debieron ser profesionales de la misma Entidad, es decir, del área antes mencionada, mas no personal externo, tal como se contrató mediante ordenes de servicio para dichas labores. En tal sentido, se advierte que la Entidad no contó con el personal técnico – administrativo adecuado para ejecutar la obra por administración directa vulnerando el numeral 1, del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG *"Ejecución de obras públicas por Administración Directa"*, lo que revela la falta de capacidad de la Entidad para la ejecución de la Obra por administración directa.

En cuanto a lo antes indicado, mediante Acta de Visita de Inspección de Obra de 17 de diciembre de 2019, el gerente Municipal entre otros indicó que no tenía conocimiento del inicio de la obra, ni la existencia del expediente técnico, y que tampoco tenía conocimiento de los pagos por la ejecución de la obra. Sin embargo, con Memorando n.° 474-2019/MDIE-GM de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8),** el citado funcionario solicitó disponibilidad presupuestal para la elaboración del Expediente Técnico de la obra en evaluación.

Además de ello, se evidenció que el gerente Municipal consignó su visto de conformidad y de autorización en diferentes informes ordenes de servicio y pago, y de conformidad de pago de planillas por labores en la obra en evaluación.

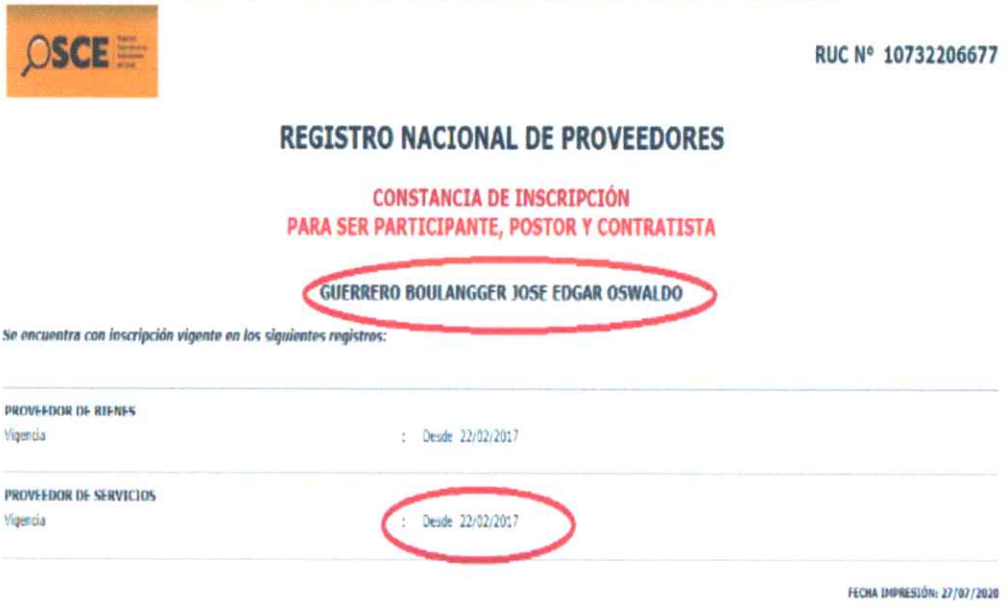
2. DEL PROFESIONAL QUE ELABORÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CONTAR CON REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES COMO CONSULTOR DE OBRA.

De la verificación a la información relacionada al expediente técnico de la Obra, se observó que para el servicio de consultoría el Gerente Municipal con Memorando n.° 474-2019/MDIE-GM de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8),** solicitó disponibilidad presupuestal para la elaboración del Expediente Tecnico de la obra en evaluación, para la construcción de cuatro (4) aulas, por el importe de S/ 33 000,00. Posteriormente, con Requerimiento n.° 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9),** el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente tecnico.

En razón de ello ell jefe de la Unidad de Abastecimento emitió la Orden de Servicio n.° 00959-2019 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10),** por el importe de S/ 33 000,00, a favor del señor Jose Edgar Oswaldo Guerrero Bolangger, ingeniero consultor responsable de la elaboración del expediente, a quien se le canceló el monto indicado a traves del Comprobante de Pago n.° 1415 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11),** en el cual se indica los documentos de aprobación para dicho pago.

Asimismo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se evidenció que el señor Jose Edgar Oswaldo Guerrero Bolangger, ingeniero responsable de la elaboración del expediente técnico cuenta con registro RNP vigente desde el 22 de feberero de 2017, para ser participante, postor y contratista en los Capitulos de Proveedores de Bienes y Servicios, pero no presenta registro en el capítulo de proveedores como consultor de obras, conforme se demuestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
RNP DEL PROFESIONAL QUE ELABORÒ EL EXPEDIENTE TÈCNICO.



OSCE

RUC Nº 10732206677

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GUERRERO BOULANGGER JOSE EDGAR OSWALDO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 22/02/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 22/02/2017

FECHA IMPRESIÓN: 27/07/2020

Fuente: Consulta al Portal del OSCE el 10 de marzo de 2020

De lo expuesto se evidencia que el ingeniero que elaboró el expediente técnico no cuenta con el Registro Nacioanl de Proveedores como consulor de obra tal como se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello el jefe de la Unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio a favor del profesional mencionado.

3. DE LAS INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LA FALTA DE DOCUMENTO QUE LO APRUEBA.

De la verificación al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 12)**, se observó que en este se establece la construcción de un (1) aula y un (1) almacen. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante los Requerimientos n.ˢ 062 y 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC ambos de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para el servicio de topografía y consultoría, respectivamente, establece la construcción de cuatro (4) aulas para la I.E. n.° 078 Almirante Miguel Grau. Asi tambien, de la revisión a la Hoja de Certificación de credito presupuestario Nota n.° 0000000436 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14),** establece como justificación lo siguiente:

"(...)
CERTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS EN ELL IE N°78-ALMIRANTE MIGUEL GRAU
(...)"

Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en la Orden de Servicio n.° 00950-2019 de 19 de agosto de 2019, se aprecia en el rubro leyenda lo siguiente:

"(...)
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS EN LA IE N°78-ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO PROVIC NIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC
(...)"

Por otra parte, se verificó el Conprobante de pago n.° 1415 de 18 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11),** mediante al cual se le hace efectivo el pago por el importe de S/ 33 000,00, al señor Jose Edagar Oswaldo Guerrero Boulangger, estableciendose en el concepto lo sigueinte:

"(...)
POR EL GIRO DEL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS EN LA IE N°78-ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO –SULLANA – PIURA, SEGÚN O/S 00959-2019, INF. N° 121-2019-DIDUR-MDIE-CAPC, INF N° 138-2019MDIE-ABAST, REQ N° 063-2019-DIDUR-MDIE-CAPC, RH E001-52
(...)"

Sobre el particular, es de mencionar que se ha requerido, certificado y pagado por la elaboración de un expediente técnico en el cual se debe establecer la construcción de cuatro (4) aulas para la insitución educativa beneficiaria. Sin embargo, se observó que dicho expediente técnico fue elaborado solo para la construción de dos (2) ambientes, para un aula y un almacen, lo que es incongrunte con lo realmente solicitado, sin embargfo pese a ello se canceló al cosnultor en su totalidad, sin observación por parte de los funcionarios responsables de la verificación al respecto.

En cuanto a la aprobación del expediente técnico de la obra en mención, se verificó que los requerimientos y conformidades de bienes y servicios en la construcción de la obra, hacen referencia a las Resoluciones de Alcaldía n.°ˢ 546 y 547, es decir se mencionan a dos resoluciones de alcaldía a través de las cuales se aprobó el expediente técnico. Sin embargo, del registro de resoluciones de alcaldía remitidos a la Comisión de Control, a través de Oficio n.° 075-2020/MDIE-A de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15),** se verificó que en dicho

registro se aprecia en relación a las dos (2) resoluciones que hacen mención los requerimentos y conformidades respecto de la aparobación del expedientet técnico, que una corresponde a un obejeto diferente de la obra en evalaución, y la otra se encuentra anulada.

Igualmente a fin de corroborar lo establecido en el registro de resoluciones de alcaldía se verificó la Resolución de Alcaldía n.° 546-2019/MDIE-A de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16),** la cual resuelve el reconocimiento del señor Melquiades Castillo Garay a la asociación de vivienda, por tanto dicha resolución no guardaron relación con la aprobación del expediente técnico; igualmente en cuanto a la Resolución de Alcaldía n.° 547-2019/MDIE-A de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17),** la cual solo permite apreciar el rubro considerando, además se observa que en la misma se consigna el sello de anulada. En relación a esta última, y de acuerdo al registro de resoluciones de alcaldía se coprobó que el número de la misma no ha sido tomada para otro asunto, y tampoco se encontró documento resolutivo relacionado a la aprobación del expediente técnico de la obra en evaluación.

Además de lo antes expuesto, es de señalar que se revisó la relación de resoluciones de alcaldía emitidas a la fecha y se verificó que el número de la resolución anulada, no ha sido tomado para otra resolución, es decir, que no se ha emitido resolución con el mismo número para cualquier otro tema, con lo cual se determinó que el expediente no fue aprobado por el alcalde o por otro funcionrio al que se le haya desigando dicha función, siendo un requisito indispensable para la ejecución de la obra dicho expedinete no debió seguir su trámite. Igualmente, mediante Informe n.° 0166-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y remitido a este Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 031-2020/MDIE-A de 3 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 19),** en el que señala entre otros lo siguiente:

"Se procedió a realizar la revisión de la documentación y nos dimos con la sorpresa que de la obra: Construcción aulas en la I.E N° 078 del anexo San Pedro (...) – Ignacio Escudero no existía resolución de alcaldía, informes del Ing. Supervisor, valorización y menos un cuaderno de obras".

Por tanto, la referida Resolución de Alcaldía n.° 546-2019/MDIE-A de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, fue elaborada pero para la aprobación de un concepto diferente de la obra mencionada; sin embargo, es el documento que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural tomó como referencia para el inicio a los trabajos de la obra, emitiendo requeriemntos de bienes y servicios para la ejecución de la obra, señalados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
REQUERIMIENTOS QUE REFERENCIAN LA RESOLUCIÓN N° 546-2019

REQUERIMIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
079-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**SERVICIOS GASTOS GENERALES**
080-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**BIENES GASTOS GENERALES**
081-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**SERVICIOS - OBRAS GENERALES**
082-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**MANO DE OBRA - OBRAS GENERALES**
083-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**BIENES - OBRAS GENERALES**
084-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**SERVICIOS - PRESUPUESTO AULA 1**
085-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**MANO DE OBRA - PRESUPUESTO AULA 1**
086-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**BIENES - PRESUPUESTO AULA 1**
087-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**SERVICIOS - PRESUPUESTO DEPÓSITO ALMACEN**
088-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**MANO DE OBRA – DEPÓSITO ALMACEN**
089-2019/DIDUR/MDIE/CAPC	**28/08/2019**	**BIENES - PRESUPUESTO DEPÓSITO ALMACEN**

Fuente: Informes de requerimientos efectuados por el jefe de DIDUR el 28 de agosto de 2019..
Elaborado por: Comisión de control especifico

En cuanto a las conformidades por los servicios prestados en la ejecución de la obra, se verificó que el señor Cesar Adrián Purizaca Cabrera, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Julio Navarro Pacherrez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, nueve (9) informes con fecha 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, en el sello de recepción de esta unidad se observó que consigna como fecha de recepción el 28 de agosto de 2019, con lo cual entiende que las conformidades por los servicios brindados fueron posteriores la ejecución de los mismos, siendo dichas conformidades según se detalla en el sigueinte cuadro:

CUADRO N° 7
INFORMES DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS EMITIDOS POR EL JEFE DE LA DIDUR

N°	INFORME	FECHA	MAQUINA
01	372-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	RESIDENTE DE OBRA
02	373-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
03	374-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	MAESTRO DE OBRA
04	375-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALMACENERO DE OBRA
05	376-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	SUPERVISOR DE OBRA
06	377-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA
07	378-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALQUILER DE EQUIPO
08	379-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN
09	380-2019-MDIE-DIDUR/CAPC	25/09/2019	ALQUILER DE MADERA

Fuente: Informes de conformidad entregados por Tesoreria.
Elaborado por: Comisión de control especifico.

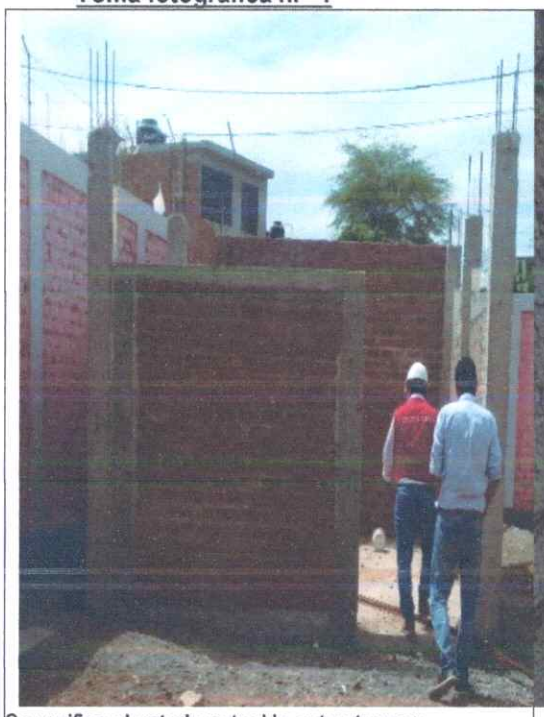
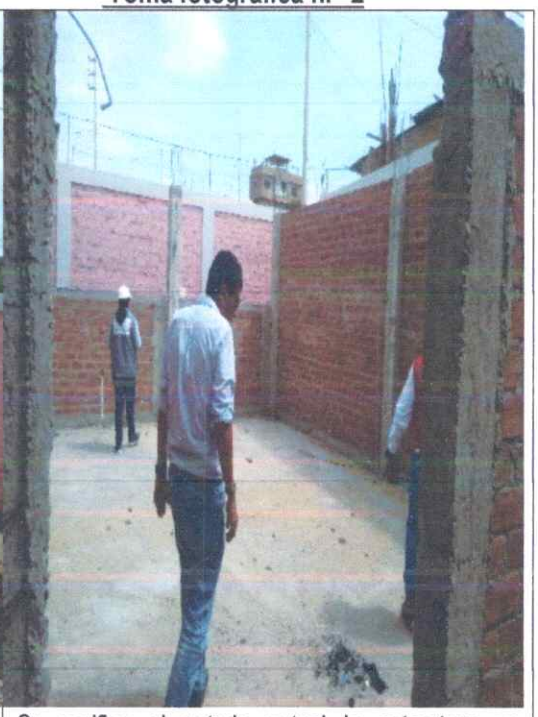
Sobre el particular, es de señalar que al no haber un documento emitido por el titular de la entidad u otra autoridad administrativa a la que se le hayan delegado funciones correspondientes a la aprobación del expediente técnico, no se debió dar trámite al mismo y en consecuencia no se debió cancelar por dicho servicio hasta la respectiva aprobación.

4. DE LA OBRA INCONCLUSA Y DEL INCUMPLIMEINTO DE LA FINALIDAD DE LA MISMA.

En cuanto a la obra, una comisión de control concurrente se apersonó "in situ" a las instalaciones de la I.E.N° 78 Almirante Miguel Grau en donde se venía ejecutando la obra, siendo que de la visita realizada se formuló el Acta de Visita a Obra de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** en la cual se estableció el estado situacional de la Obra, comprobándose que dicha Obra se encuentra inconclusa.

Asimismo, la comsión de control específico realizó una visita a la ejecución de la obra, formulandose el Acta de Visita a Obras de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22),** en la cual se estableció la situación real de la obra, la misma que se encuentra inconclusa y en aparente estado de abandono, ya que de acuerdo a las fotografias tomadas por la comisión de control y en presencia del señor Ruben Luis Gerardo Carrión Melgarejo, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, suscriptor tambien del acta mencionada, dicha obra no esta terminada, tal como se aprecia en las sigueintes imágenes:

PANEL FOTOGRÁFICO DEL ESTADO DE LA OBRA

Toma fotográfica n.° 1	Toma fotográfica n.° 2
	
Se verifica el estado actual la estructura en abandono, sin concluir.	Se verifica el estado actual la estructura en abandono, sin concluir.

Se determinó que la entidad no cumplió con los objetivos del Proyecto; lo cual revela, que no se ha cumplido con la finalidad pública de la obra, toda vez que no se cuenta con la construcción de los ambientes para el colegio beneficiario, con lo cual no se mejoró la infraestructura educativa, lo cual no permitió contar con un mejor servicio educativo.

En mérito a lo señalado, se ha determinado que la Entidad ha efectuado la ejecución de la Obra por administración directa, sin la calidad, ni supervisión adecuada, lo cual se ve reflejado en las deficiencias del proceso constructivo, aunado al hecho de que la misma se encuentra inconclusa.

En tal sentido, se identificó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 121 266,24 al no haberse cumplido con la finalidad pública de la obra, lo cual afectó a la población estudiantil ya que a la fecha continuan recibiendo sus clases en las mismas aulas; toda vez que, conforme a lo establecido en el expediente técnico, la Obra consistía en la construcción de dos ambientes, aulas, que albergarían a 48 alumnos en total, conforme se verifica del Plano A-01 – Arquitectura, mejorar la Infraestructura de la I.E y mejorar la calidad educativa; los cuales se han visto afectados al no contar con los ambientes adecuados que les permita brindar un mejor servicio educativo.

Los Hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa

- ***Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[1], publicada el 8 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.***

 *"**Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de la Actividades, Proyectos y Componentes***
 La ejecución de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

 a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
 (...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.***

 Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario.
 ***41.1** La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

 ***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

 ***41.3** Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.*

- ***Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicada el 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 24 de enero de 2019.***

 Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

1 La Ley n.° 28411, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, actualmente vigente; sin embargo no fue derogado en su totalidad, conforme a lo establecido en la novena disposición complementaria y final que establece respecto a la vigencia y progresividad, lo siguiente: *"El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo".*

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(…)

- ***Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", publicada y vigente a partir del 18 de julio de 1988.***

"Artículo 1°. Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa.

1. *Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
2. *(…)*
3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*
4. *La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.*

(…)".

- ***TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
 DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF
 CAPÍTULO IV
 EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
 ARTÍCULO 32. EL CONTRATO
 (…)
 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
 (…)

- ***ORDEN DE SERVICIO N.° 00950-2019 DE 19 DE AGOSTO DE 2019***
 (…)
 SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS EN LA IE N°78-ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO PROVIC NIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC
 (…)"

Los hechos descritos habrían ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/ 121 266,24 en razón de que la entidad efectuó el gasto tanto para la ejecución y supervisión, sin embargo, a la fecha, la obra se encuentra inconclusa, no habiéndose cumplido con la finalidad pública de la obra "Mejoramiento de servicio educativo de la I.E. N° 078 Almirante Miguel Grau del anexo San Pedro, distrito de Ignacio Escudero – provincia de Sullana, departamento de Piura".

Lo anteriormente expuesto se habría generado debido a que los funcionarios de la entidad ejecutaron la obra bajo la modalidad de Obras por Administración Directa, sin contar con la certificación presupuestal previa, personal técnico administrativo, así como, contar con un expediente técnico que carecía del documento de aprobación por el alcalde o funcionario delegado para tal fin.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice N° 21** del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que los señores Cesar Adrián Purizaca Cabrera y Julio Navarro Pacherrez, no presentaron sus comentarios en el plazo establecido, pese habérseles notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria. Sin embargo en relación al señor Julio Navarro Pacherrez, se recibió documentos legalizados en los que consignan el estado de su salud que impediría acercarse al OCI y efectuar sus comentarios y aclaraciones.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice N° 21** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

- **José Luis Córdova Córdova**, identificado con DNI n.° 02781566, Gerente Municipal durante el periodo de 10 de enero al 30 de julio de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 23 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento s/n de 2 de octubre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor José Luis Córdova Córdova, se ha determinado que como Gerente Municipal no tuvo en cuenta que como funcionario con el cargo administrativo más alto, se haya ejecutado una obra bajo la modalidad de administración directa sin certificación previa, sin contar personal técnico – administrativo, además de que dicha obra se haya ejecutado en base a un expediente técnico que no contó el documento de aprobación por el alcalde o por el funcionario delegado para tal función.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico-administrativo; además, el expediente técnico no fue aprobado por el titular de la entidad y tampoco por funcionario designado para tal fin; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 121 266,24." están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico-administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico no consigna la firma de quien lo elaboró y sin documento de aprobación emitido por el titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 121 266,24", están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tramitó la ejecución de la Obra, bajo la modalidad por administración directa, a pesar de no contar con presupuesto previo, personal técnico administrativo y dio trámite al expediente técnico, a pesar de que este no fue aprobado por el alcalde o funcionario delegado para tal fin.

 De acuerdo a lo acotado se han vulnerado los artículos 59° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2014, relacionado a los tipos de ejecución presupuestal de actividades, proyectos y componentes. Además, contravino el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la certificación de crédito presupuestario; y el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Asimismo, se vulneró el artículo 1° de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", en lo referido a la programación de obras por administración directa.
 (Irregularidad n.° 1).

2. El jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió la orden de servicio para la contratación del consultor de obra, pese a que dicho profesional no contó con Registro Nacional de Proveedores como consultor de obra.

 Finalmente la obra a la fecha se encuentra inconclusa, es decir que los ambientes que servirían como aulas del colegio y que debieron terminarse el año 2019, se encuentran en

estado de abandono, con lo cual no se cumplió con los objetivos del proyecto como es la mejora de la calidad de educación de la institución educativa.

Lo expuesto, vulneró los artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con respecto a la inscripción y actualización de información en el RNP.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero comprendidos en los hechos irregulares "Se ejecutó obra bajo la modalidad de administración directa, sin contar con previa certificación presupuestal, personal técnico-administrativo y equipos necesarios; además, el expediente técnico mediante el cual se ejecutó la obra no contó con la aprobación del titular; asimismo la obra a la fecha se encuentra inconclusa, afectando la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 121 266,24, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.os 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del informe n.° 409-2019-MDIE/DIDUR/CAPC de 30 de setiembre de 2019, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000537 se dio el 13 de setiembre de 2019, la cual se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada de informe n.° 038-2020/MDIE/UPP-DHT de 17 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre los documentos que sustentan la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000538.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 018-2020/MDIE-A de 23 de enero de 2020, que adjunta los requerimientos y conformidades de personal en la Obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada de Memorando n.° 474-2019/MDIE-GM de 18 de julio de 2019 a través del cual el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó disponibilidad presupuestal para la obra materia de control específico.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada del Requerimiento n.° 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC de 12 de agosto de 2019 a través del cual el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada de Orden de Servicio n.° 00959-2019 de 19 de agosto de 2019, por el importe de S/ 33 000,00, a favor del señor José Edgar Oswaldo Guerrero Bolangger, ingeniero consultor responsable de la elaboración del expediente.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 1415 de 19 de agosto de 2019, a través del cual se canceló el servicio de consultoría por el importe de S/ 33 000,00.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada de Expediente técnico de la obra materia del servicio de control específico.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada de Requerimientos n.ˢ 062 y 063-2019/DIDUR/MDIE/CAPC ambos de 12 de agosto de 2019, para el servicio de topografía y consultoría, respectivamente.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada de Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000436 de 19 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga certificación presupuestal para la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 075-2020/MDIE-A de 27 de febrero de 2020, que adjunta el registro de las resoluciones de alcaldía de los años 2019 y 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 546-2019/MDIE-A de 27 de agosto de 2019, la cual resuelve el reconocimiento del señor Melquiades Castillo Garay a la asociación de vivienda.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 547-2019/MDIE-A de agosto de 2019, la cual solo permite apreciar el rubro considerando, y se observa que en la misma se consignada el sello de anulada.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0166-2020-MDIE-DIDUR/RLGCM de 30 de enero de 2020, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 031-2020/MDIE-A de 3 de febrero de 2020, en el que señala entre otros que no existe resolución de alcaldía que apruebe el expediente técnico.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada de Informes de conformidad de 25 de setiembre de 2019, a través de los cuales el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad para el pago del personal que laboró en la obra.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada de Acta de Visita a Obra de 17 de diciembre de 2020 en la cual se estableció el estado situacional de la Obra, comprobándose que dicha Obra se encuentra inconclusa.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada de Acta de Visita a Obras de 15 de enero de 2020, en la cual se estableció la situación real de la obra, la misma que se encuentra inconclusa y en aparente estado de abandono.

Apéndice n.° 23: Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Sullana, 12 de octubre de 2020

Jorge Raúl Vidarte Niño
Supervisor de la Comisión de Control

William Salvador Castillo
Jefe de la Comisión de Control

William Salvador Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 13 de octubre de 2020

Jorge Raúl Vidarte Niño
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Sullana

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Córdova Córdova	02781566	Gerente Municipal	10/1/2019	30/7/2020	OTROS	MZ G2 Lote 3, La Primavera, Castilla, Piura, Piura.	SE EJECUTÓ OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SIN CONTAR CON PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PERSONAL TECNICO-ADMINSTRATIVO; ADEMÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTA CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR EL TITULAR O FUNCIONARIO DESIGNADO; ASIMISMO LA OBRA A LA FECHA SE ENCUENTRA INCONCLUSA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 121 266,24.			X
2	Cesar Adrián Purizaca Cabrera	41114068	Jefe de la División de División de la Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	6/8/2019	11/10/2019	OTROS	Parque 72 – 18 Talara, Piura.			X	X
3	Julio Navarro Pacherrez	03668824	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	15/5/2019	20/12/2019	CAP	Calle Moquegua n.° 671, Bellavista Sullana.				X

Sullana, 14 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 2443 - 2020
FECHA: 15-10-20
HORA: 10:33
FIRMA: Fe Pan Ucla

OFICIO N° 447 -2020/MPS-OCI

Señor:
Melquiades Castillo Garay
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero
Plaza de Armas, s/n - Urb. Nuevo Lancones
Lancones/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 026-2020-2-0455-SCE
REF. : a) Oficio n.° 301-2020/MPS-OCI de 27 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Construcción de aulas en la I.E.I. N° 078 del Anexo San Pedro del distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura", en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2020-2-0455-SCE "**EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA I.E.I. N° 078 ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL ANEXO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", en un tomo de doscientos catorce (214), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.° 3**), el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ABG. JOSE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

c.c.
Archivo